

NOTIFICACIÓN POR AVISO

VINCULACIÓN AL PROCESO CONTRAVENCIONAL POR SER PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el (los) siguiente (s) oficio (s).

OFICIO	FECHA	NOTIFICADO	DIRECCIÓN	CONTACTO	COMPARENDO	PLACA DEL VEHICULO
ST-PTM-IT-003681	17/03/2026	JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN	CRA 29A # 21-28	3115555555	630010000000 49729717- infracción C02	8N6355

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la Alcaldía de Armenia, término donde una vez vencido, dará lugar a que la notificación se entienda surtida.

RECURSOS QUE PROCEDE: Ninguno

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia

Es de aclarar que fue notificado a la última dirección que registra en el RUNT, donde los usuarios están obligados actualizar su información en dicha plataforma.

La notificación aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente notificada y en firme al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy (20) de abril de 2026, a las 8:00 de la mañana, por un término de (5) días y se retira el día (24) de abril del 2026, a las 6:00 de la tarde. (se fija en lugar de acceso al público).

ANEXOS: Se adjunta al aviso 6 FOLIOS útiles

NOTA: El día de la notificación se le entregará copia íntegra del expediente.


Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto y elaboro: Camilo Andrés Ramírez / Abogado Contratista / Secretaria de Tránsito de Armenia Setta



630010000000497 29717

Juan Carlos Alzate Beltran

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N°

1 - FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA				MINUTOS			
2025	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
16	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30



2 - LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA R, K, O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE
CALLE 21	CALLE 12 # 20-83				

3 - PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

LETRA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z						

4 - PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

NÚMERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	

MATRICULADO EN: BOGOTÁ D.C.

7 - TIPO DE VEHÍCULO

VEHÍCULO	TIPO
ESTRADA	CAMIÓN
TRACCIÓN ANTERIOR	VELOCITA
ALIMENTAL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSSETA	MOTOCICLISTA
BUS	QUATRO
SUBASTICULADO	REVOLUCIONEROS

11 - TIPO DE INFRACCIÓN

CONDUCTOR	VEHÍCULO	PLACA	FECHA	HORA

12 - LICENCIA DE TRÁNSITO

ESTADO	NÚMERO DE DOCUMENTO

13 - DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. TI. C.E. PASAR		

14 - DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°

15 - DATOS DEL VEHÍCULO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA	ENTRADA
HUMANA CASTAÑO	237	setla

NOTA: EL ADJERTE DE TRÁNSITO QUE REFORA DIRECTA O INDIRECTAMENTE (DINERO O TUCANES PARA RETARDAR O CONTRAFACTO PROPIETARIO DE LA VEHICULO O DE LA FORMA AL EXTERIOR DOCUMENTO PUBLICO, CONSERVAR UNA FALSIDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCLUIDA EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN CORRECTO O FALSIDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)

16 - DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

RATIO N°	GRUPO NÚMERO	CONSECUTIVO

Art. 76 - Art. 129 - # 2 - Ley 169/02 Vehículo, carro Abandonado en la vía con zona de prohibido

18 - DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APARE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. N°	DIRECCIÓN	TELÉFONO

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA TESTIGO: [Firma]

ORGANISMO DE TRÁNSITO

esente e
ontraven
ón.
el cual
descarg
is de trá
areando,
ción del
aso de
debera
a notifi
tario re
liez (10



Consultar Persona Natural Direcciones

Filtro de Búsqueda

Tipos de Documento
C.C. Cedula Ciudadania

Valor Documento
7567510

Datos Básicos

Tipos de Documento	CEDULA CIUDADANIA	Nombre Documento	7567510
Nombre	JUAN CARLOS	Apellido	ALZATE BELTRAN
Estado de la persona en RUM	ACTIVA	Cedula	375535330
Correo Electrónico			

Resultado de la Consulta

Dirección	Municipio - Departamento	Teléfono	Tipo Dirección	Estado Dirección	Gen. Migrado
CRA 29A # 21-28	BOGOTA - BOGOTA D.C.	7400350	CASA	ACTIVO	NO
CL 61 3B 60 AP 206	BUCARAMANGA - SANTANDER	3465752			SI
CRA77 # 8-25 B3 APTA	ARMENIA - QUINDIO	7457144			SI



Secretaría de Tránsito



ST-PTM-IT-003681

Armenia, Quindío 15 de Abril de 2026

Señor

JUAN CARLOS ALZATE BELTRAN

CRA 29A # 21-28 (Dirección Registrada en el RUNT)

Teléfono 3115555555

BOGOTA DC.

Cordial saludo,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 31, 7, 129, 134 y 1362 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con las consideraciones de la Corte Constitucional en las Sentencias C-530 de 2003, C-980 de 2010 y C-089 de 2011, me permito informarle que el Agente de Tránsito y Transporte HERNAN CASTRILLON identificado con placa 237, realizó la orden de comparendo número 63001000000049729717 el día 16/05/2025 por la infracción C02.

Informo que la conducta se cometió en el vehículo de placas BNB355 que según el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, es de su propiedad.

Teniendo en cuenta que el conductor o responsable del vehículo no se hizo presente en el lugar de los hechos, corresponde al despacho vincular dentro de un proceso contravencional al propietario del automotor, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Su vinculación es obligatoria en atención al artículo 129 de la Ley 769 de 2002, el cual establece el deber de notificar al último propietario registrado del vehículo para que rinda descargos.

Artículo 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010

²Modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto Ley 018 de 2012



SECRETARÍA
DE TRANSPORTES

De manera complementaria a artículo 5 del referido código establece la obligación de la autoridad de Registro Nacional Automotor en el Registro, Inscrit Nacional de "vehículo - C.V.N." del tanto de los propietarios de vehículo y en caso de no haberlo, o imposible para acreditar datos en materia de tránsito y transporte ante cualquier autoridad de tránsito del país.

Quintamente el artículo 55 ibidem, establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero, peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las personas y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual manera resulta aplicable el artículo 56.º de la Ley 792 de 2002, adicionado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, según a cual:

"Artículo 56.º. Sanciones por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito a: propietario y el empresario o a cualquiera de ellos, el vehículo automotor, en aquellos infracciones imputables a los propietarios o a los empresarios".

Según las anteriores y con el fin de garantizar su debido proceso, a través de las garantías del derecho de defensa y contradicción, permitiendo que mediante recursos, acciones y solicitudes y en general ejerza su defensa dentro de los plazos contemplados que se indican.

Se advierte que el presente trámite no significa la atribución de una responsabilidad objetiva sino que tiene como objeto garantizar su debido proceso con el apoyo de un profesional de tránsito que no se pudo acreditar a conductor o responsable y que tiene relación con una infracción de tránsito en un vehículo de su propiedad.

Con relación al debido proceso es pertinente traer a colación la sentencia C-795 de 1995, la cual expresa relación con el artículo 29 de la Constitución, donde fundamenta al debido proceso en el sentido que con la "prevención de dicha sanción no constituye la imposición de las garantías básicas del derecho fundamental a debido proceso, sino el mismo "Nº" del 155 y 156 L. 720 de 2002 establece un procedimiento para convertir los resultados administrativos convertidos en los ciudadanos. En efecto, en el marco de las obligaciones derivadas del deber fundamental al debido proceso, los ciudadanos pueden cuestionar las decisiones de las autoridades de tránsito sobre la presunta comisión de infracciones y por tanto, en virtud de circunstancias de hecho y derecho que consideren pueden desvirtuar la decisión de dichas autoridades. Esta vez que pueden existir circunstancias eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero que deban ser valorados en cada caso concreto y de manera propia a la "prevención de toda sanción" y adicionalmente el mismo Código en el artículo 156.º prevé que la autoridad de tránsito que genere una orden de comparendo y prevé a la infracción de la



sanción "decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles", pues con ello puede valorar las circunstancias de la presunta infracción de tránsito y determinar si existe alguna circunstancia que amerite la revisión de su decisión inicial".

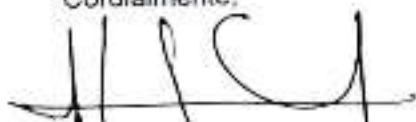
Por todo lo anterior le requiero para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio, se presente ante la Inspección Primera de Tránsito y Transporte con el fin de rendir descargos.

Los descargos serán recepcionados en audiencia pública, en esta misma diligencia tendrá que aportar o solicitar las pruebas que estime útiles, pertinentes y conducentes.

También me permito informar que de conformidad con el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, usted podrá comparecer por sí mismo o con apoderado, quien tendrá que ser abogado en ejercicio.

Al momento de comparecer deberá presentar su documento de identidad.

Cordialmente,



Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó/ Elaboró: Camilo Andrés Ramírez Giraldo - Contratista Inspección de tránsito
Revisó: Suleny Ocampo Quintero - Inspectora de tránsito - Inspección de tránsito

